

*Ayuntamiento de Massanassa*

*Área de Secretaría*

Ordenanza Municipal Reguladora de las  
Declaraciones Responsables,  
Comunicaciones y Licencias Ambientales

Agosto 2014

Modificaciones publicadas en B.O.P.

18 de agosto de 2014. Núm. 195

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 71 Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, introducido por el número tres del artículo 2 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (que ha incorporado, parcialmente, al Derecho español la Directiva 2006/123/CE Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior) establece que se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredite y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Y a los efectos de esta ley, se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el cual los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Preámbulo del Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (PYME) de la Comunitat Valenciana, manifiesta que la flexibilización y simplificación de los procedimientos y la reducción de trámites y cargas administrativas recibe un impulso sustancial con medios que introduce esta ley, tendentes a impulsar y facilitar la efectiva puesta en marcha de las actividades empresariales o profesionales que pretendan iniciar los emprendedores, destacando el establecimiento del régimen de la declaración responsable del emprendedor para la solicitud de inicio de la actividad económica, documento jurídico sobre el que pivota gran parte del principio simplificador que inspira dicha normativa, en línea con la normativa europea en la materia. Asimismo, se modifica la Disposición Adicional Décima de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, ampliando el ámbito de aplicación de las declaraciones responsables en materia urbanística.

## CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. OBJETO

Constituye el objeto de la presente Ordenanza municipal la regulación del procedimiento de intervención previa o control administrativo de las actuaciones sujetas a licencia ambiental, declaración responsable o comunicación previa.

### Artículo 2. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

1. Las instalaciones en que se desarrolle alguna de las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, quedan sometidas, según el grado de potencial incidencia sobre el medio ambiente, la seguridad y la salud, a alguno de los siguientes instrumentos de intervención ambiental:

- a) Autorización ambiental integrada, para las instalaciones en que se desarrolle alguna de las actividades reflejadas en la legislación ambiental aplicable.
- b) Licencia ambiental, para las instalaciones en que se desarrolle alguna de las actividades que no estando sometidas a autorización ambiental integrada se encuentran expresamente sujetas en la legislación ambiental a un régimen de control previo de licencia.
- c) Comunicación ambiental, para las instalaciones en que se desarrolle alguna de las actividades no sometidas a autorización ambiental integrada ni a licencia ambiental conforme a lo dispuesto en esta ley.

### Artículo 3. DEFINICIONES

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) LICENCIA: Acto administrativo de naturaleza reglada, mediante el cual el Ayuntamiento lleva a cabo un control preventivo sobre la actividad de los ciudadanos, autorizando a estos para el ejercicio de un derecho preexistente, una vez comprobado que dicho ejercicio cumple con los requisitos legales o reglamentarios.
- b) DECLARACIÓN RESPONSABLE: Documento suscrito por el titular, prestador o promotor, o su representante, en el que manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente para el reconocimiento de un derecho o para el ejercicio de la actividad que se dispone iniciar, que posee la documentación que así lo acredita, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo que dure dicho reconocimiento o ejercicio.
- c) COMUNICACIÓN PREVIA: Aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación física del inmueble o de la actividad a realizar, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

### Artículo 4. RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL

1.-El promotor o titular de la solicitud de licencia deberá presentar toda la documentación que esta Ordenanza establece según el tipo de instrumento de intervención que se trate. Las deficiencias subsanables referidas en la Ordenanza son documentales, por lo que no se considerarán subsanables los incumplimientos de la normativa urbanística o ambiental de aplicación, en cuyo caso se procederá, sin más trámite, a denegar la solicitud, con pérdida de las tasas o impuestos abonados y documentación presentada.

2.-Toda licencia o autorización ambiental se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por lo que sólo produce efectos entre el Ayuntamiento y el titular de la licencia, sin alterar la situación jurídica regida por el Derecho Privado y por tanto no pudiendo invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

3.-En materia de silencio administrativo se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente, sin que puedan entenderse adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de las leyes, de los Planes, Proyectos, Programas u Ordenanzas o, en general, en términos contrarios, opuestos o disconformes con las previsiones de la ordenación urbanística.

Deberá cumplir las obligaciones de control y suministro de información establecida en la presente ley y demás normativa sectorial aplicable, así como las previstas por el propio instrumento de intervención ambiental. Igualmente adoptará todas las medidas de seguridad y salud laboral establecidas en la normativa vigente.

4.-La presentación de la declaración responsable, o de la comunicación previa, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

5.-La interrupción continuada del funcionamiento de la actividad durante el plazo señalado en la norma aplicable o durante el plazo indicado de forma expresa en la resolución, dará lugar a la declaración de caducidad de la licencia ambiental y apertura previa audiencia del interesado y resolución expresa.

El Órgano Municipal Competente o su Delegado para conceder la licencia declararán, de oficio o a instancia de parte, la caducidad de la licencia, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos los plazos correspondientes.

6.-La no presentación de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

7.-Deberá disponer siempre en la obra o local, una copia de la licencia de edificación, autorización de inicio de la actividad, licencia de apertura o declaración, comunicación ambiental presentada, según cada caso específico.

#### **Artículo 5. REGULACIÓN DE ACTIVIDADES SIN EL CORRESPONDIENTE INSTRUMENTO DE INTERVENCIÓN**

Sin perjuicio de las sanciones que proceda, y de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador para su imposición, cuando la administración competente tenga conocimiento de que una actividad funciona sin autorización o licencia, podrá:

- a) Previa audiencia al titular de la actividad por plazo de quince días, acordar el cierre o clausura de la actividad e instalaciones en que se desarrolla.
- b) Requerir al titular de la actividad o de la instalación para que regularice su situación de acuerdo con el procedimiento aplicable para el correspondiente instrumento de intervención conforme a lo establecido en la presente ley, en los plazos que se determinen, según el tipo de actividad de que se trate.

## CAPITULO II. ACTOS SUJETOS A LICENCIA AMBIENTAL, DECLARACIÓN, O COMUNICACIÓN PREVIA

### Artículo 6. ACTOS SUJETOS A LICENCIA AMBIENTAL

1.-Se requieren para autorizar las instalaciones y obras necesarias para adecuar un local a un uso distinto del de vivienda, así como para el ejercicio de una actividad no residencial en el interior de una parcela o edificación, en los supuestos fijados en la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

2.-Están sujetos a la obtención de licencia ambiental la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de instalaciones en que se desarrollen actividades, de titularidad pública o privada, no sometidas a autorización ambiental integrada y comprendidas en la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental y normativa reglamentaria de desarrollo. Será igualmente necesaria nueva licencia para modificar la clase de actividad.

3.-Quedan sometidos al Procedimiento de apertura mediante autorización los espectáculos públicos y actividades recreativas que se realicen en establecimientos públicos con un aforo superior a las 500 personas, en aquellos en que exista una especial situación de riesgo o en aquellos en que así se indique expresamente en esta ley, se seguirá el procedimiento previsto en este artículo.

Se considerará que existe una especial situación de riesgo cuando el establecimiento, de acuerdo con lo indicado en la normativa técnica en vigor, disponga de algún recinto catalogado de riesgo alto o de una carga térmica global elevada.

Requerirán igualmente de licencia de apertura los establecimientos que estando sujetos al régimen de espectáculos públicos y actividades recreativas y reuniendo unas características distintas a las anteriormente indicadas no presenten, junto a la declaración responsable, un certificado expedido por entidad que disponga de la calificación de Organismo de Control Autorizado (OCA).

No obstante lo indicado no será exigible licencia ambiental a las actividades comerciales minoristas y a la prestación de los servicios previstos en el anexo del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, realizados a través de establecimientos permanentes, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 500 metros cuadrados, siempre que estas actividades no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

### Artículo 7. ACTOS SUJETOS A DECLARACION RESPONSABLE

1) Será necesaria la presentación, ante el ayuntamiento del municipio de que se trate, de una declaración responsable para desarrollar cualquiera de las actividades contempladas en el ámbito de aplicación Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos que no tengan un aforo superior a 500 personas, ni exista una especial situación de riesgo con arreglo a la normativa técnica en vigor.

2) En el ámbito de la actividad del comercio sin impacto territorial, regulada por la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat Valenciana, del Comercio de la Comunitat Valenciana, se sustituyen las licencias municipales a las que alude el art. 7.2 de la citada Ley por una declaración responsable del emprendedor, que podrá iniciar la actividad con la presentación, ante el Ayuntamiento del municipio de que se trate, de los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable del emprendedor en la que, como mínimo, se indique la identidad del titular o prestador, ubicación física del comercio y manifieste bajo su exclusiva responsabilidad que se cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la normativa vigente para proceder a la apertura del local y de que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo en que la actividad comercial sea ejercida.
- b) Certificados finales de las obras e instalaciones ejecutadas, firmados por técnico competente y visados, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente. En el supuesto de que la implantación de la actividad no requiera la ejecución de ningún tipo de obras, se acompañará el Proyecto o, en su caso, la Memoria Técnica de la actividad correspondiente.
- c) Copia del resguardo por el que se certifica el abono de las tasas municipales correspondientes.

#### **Artículo 8. ACTOS SUJETOS A COMUNICACIÓN PREVIA A LA APERTURA DE LA ACTIVIDAD**

1. Se someten a comunicación previa la apertura de instalaciones o actividades sujetas a autorización ambiental integrada o a licencia ambiental, una vez finalizada, en su caso, la construcción de las instalaciones y antes del inicio de dichas actividades, en los términos de los artículos 63 y 64 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

#### **Artículo 9. ACTOS SUJETOS A COMUNICACIÓN PREVIA AL EJERCICIO DE ACTIVIDAD NO SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN**

1. Se sujetan a comunicación ambiental previa, el ejercicio de las actividades no sometidas a autorización ambiental integrada ni a licencia ambiental, así como las actividades comerciales minoristas y de prestación de los servicios previstos en el anexo del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, realizados a través de establecimientos permanentes, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 500 metros cuadrados, siempre que estas actividades no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

2. Igualmente será objeto de comunicación ambiental la transmisión de las autorizaciones ambientales.

### CAPÍTULO III. DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

#### Artículo 10. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL

1. Para la obtención de licencia ambiental deberá presentarse en el Registro Municipal la siguiente documentación, que deberá adaptarse, además, a la normativa específica aplicable a cada supuesto de actividades, conforme a la legislación sectorial de aplicación:

- a) Instancia suscrita por el peticionario o su representante legal, con sus datos de identificación.
- b) Impreso de autoliquidación, acreditativo de haber ingresado las tasas o impuestos correspondientes
- c) Proyecto por triplicado ejemplar- Dos en papel y una copia en CD (en que se describen, describen, detalladamente, las características de la actividad, posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctores que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad, así como certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y demás documentación que alude el artículo 48 de la Ley 2/2006, citada.)

En el supuesto de que el proyecto no se encontrara visado por el colegio profesional y este trámite no fuera exigible, se adjuntará una declaración responsable del proyectista y del técnico director de disponer de la titulación y de no encontrarse inhabilitado para su redacción u dirección.

- a) Resumen no técnico de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública.
- b) Alta en Hacienda.
- c) En el supuesto de sociedad, escritura donde figura el nombramiento del representante que suscribe la solicitud.
- d) Nombre y dirección completa de los vecinos colindantes a la actividad.
- e) Certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, expedido por el Ayuntamiento de Massanassa (solicitar mediante instancia facilitada por el Ayuntamiento). Debe ser presentado en el mismo momento que la solicitud de la Licencia.
- f) Restante documentación que se precise de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 2/2006, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.
- g) Fotocopia del recibo de contribución urbana (IBI) impuesto de bienes inmuebles.
- h) Autoliquidación de Licencia de Apertura.
- i) Fotografía de la fachada del local.
- j) En el supuesto de manipular alimentos se aportará fotocopia del carné de manipulador.

En su caso se aportará:

- Estudio de impacto ambiental cuando el proyecto esté sometido a evaluación de impacto ambiental.
- La documentación necesaria para la emisión del informe a que se refiere el artículo 11 de la Ley 4/98, del Patrimonio Cultural Valenciano.
- Estudio acústico conforme el artículo 36 de la Ley 7/2002, de Protección contra la Contaminación Acústica.

2 En los supuestos de modificación sustancial de una instalación o actividad que ya cuente con licencia ambiental, la solicitud debe ir referida específicamente a las partes y a los aspectos afectados por dicha modificación.

3. En el caso de que sea necesaria la realización de obras cuya ejecución requiera de la presentación de un proyecto técnico, deberá acompañarse éste que será tramitado conjuntamente con la licencia ambiental, con el fin de comprobar que éstas se ejecutan y desarrollan de acuerdo con la normativa vigente. En dicho proyecto se contemplará el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad establecidas en la normativa aplicable.

4 La iniciación de la obra previa a la expedición de licencia ambiental, exige que se presente comunicación por el interesado adjuntando certificación de compatibilidad urbanística favorable y compromiso por escrito, en instrumento público notarial o comparecencia ante el Secretario del Ayuntamiento o funcionario delegado, de asunción de la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar de la eventual denegación posterior de la licencia ambiental.

#### **Artículo 11. DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA E INFORME DE USO URBANÍSTICO**

1. Para la obtención de la certificación de compatibilidad urbanística deberá presentarse en el Registro Municipal la siguiente documentación:

- a) Planos de emplazamiento de la actividad proyectada: Municipal a escala 1/4000 y catastral a escala 1/500.
- b) Memoria descriptiva de la instalación o actividad que contenga sus características principales.
- c) Necesidad de uso y aprovechamiento del suelo y requerimientos de la instalación respecto de los servicios públicos esenciales, en las solicitudes de uso que se ubiquen en el suelo no urbanizable.
- d) Impreso de autoliquidación, acreditativo de haber ingresado las tasas o impuestos correspondientes.

2. El certificado de compatibilidad urbanística es documento preceptivo y necesario para instar y tramitar la licencia ambiental.

#### **Artículo 12. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA PRESENTACIÓN DE COMUNICACIÓN PREVIA A LA APERTURA O INICIO DE LA INSTALACIÓN O ACTIVIDAD SUJETA A LICENCIA AMBIENTAL**

Documentación necesaria para la presentación de comunicación previa a la apertura o inicio de la instalación o actividad sujetas a licencia ambiental.

Una vez finalizada, en su caso, la construcción de las instalaciones y antes del inicio de las actividades sujetas a licencia ambiental, el titular de la actividad deberá presentar una comunicación previa en el Registro General del Ayuntamiento, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable debidamente cumplimentada, según modelo del Ayuntamiento.
- b) Justificante del pago de la tasa correspondiente.
- c) Fotocopia DNI/NIF, si se trata de persona física.
- d) Si se tratase de una sociedad, se deberá de aportar la escritura de la constitución de la sociedad.
- e) Certificación técnica suscrita por facultativo competente en la que se especifique: la conformidad de las obras e instalaciones con el Proyecto Técnico autorizado y con las condiciones a que se sujeta la licencia ambiental concedida, así como la efectividad de las medidas correctoras aplicadas.
- f) Documentación Técnica sobre los equipos de protección contra incendios, proporcionada por el instalador o mantenedor autorizado, a la cual se adjuntará copia de las autorizaciones emitidas por la Administración competente de la instalación eléctrica en baja tensión, instalaciones de climatización y agua caliente sanitaria, aparatos elevadores, frío industrial, centros de transformación, aire comprimido, depósitos de combustible, almacenamiento de productos químicos y otras instalaciones, atendiendo a lo prescrito en el artículo 63 de la Ley de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.
- g) Autorizaciones de otras Administraciones Públicas que por la normativa sectorial aplicable sean preceptivas para el funcionamiento de la Actividad solicitada.
- h) Auditoría acústica para todas aquellas actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental y demás actividades calificadas susceptibles de producir ruidos y vibraciones (Emisiones superiores a 90 dBA).

#### **Artículo 13. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA PRESENTACIÓN DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDAD NO SUJETAS A LICENCIA AMBIENTAL**

Previa a la implantación y funcionamiento de actividades no sometidas a autorización ambiental integrada ni a licencia ambiental, se deberá presentar comunicación adjuntando la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable debidamente cumplimentada, según modelo del Ayuntamiento.

- b) Certificado de compatibilidad urbanística.
- c) Fotocopia del DNI/NIF, si se trata de persona física.
- d) Si se tratase de una sociedad, se deberá de aportar escritura de la constitución de la sociedad.
- e) Recibo del impuesto de bienes inmuebles (IBI) o de contribución urbana.
- f) Justificante del pago de la tasa correspondiente.
- g) Memoria Técnica visada en la que se describa la instalación y la actividad, realizada por técnico competente.
- h) Modelo 804-N de declaración de cambio de uso de bienes de naturaleza urbana.
- i) Certificación técnica acreditativa de que las instalaciones y la actividad cumplen todos los requisitos ambientales exigibles y demás requisitos preceptivos.

En caso de que proceda:

- Si se han realizado obras mayores. Certificado final de la obra.
- Copia de la licencia de obras menores para el acondicionamiento de local o de la declaración responsable de obras presentada al efecto.

#### **Artículo 14. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA PRESENTACIÓN DE COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA INSTALACIÓN O ACTIVIDAD SUJETA A LA LEGISLACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O ACTIVIDADES RECREATIVAS**

1. Para desarrollar cualquiera de las actividades contempladas en el ámbito de aplicación de esta legislación especial será necesaria la presentación, ante el Ayuntamiento del municipio de que se trate, de una declaración responsable en la que, al menos, se indique la identidad del titular o prestador, ubicación física del establecimiento público, actividad recreativa o espectáculo público ofertado y manifieste bajo su exclusiva responsabilidad que se cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos previstos en la normativa vigente para proceder a la apertura del local.

2. Junto a la declaración responsable citada en el apartado anterior se deberá aportar, como mínimo, la siguiente documentación:

La documentación a presentar será la siguiente:

- a) Declaración responsable debidamente cumplimentada, según modelo del Ayuntamiento.
- b) Certificado de compatibilidad urbanística.
- c) Fotocopia del DNI/NIF si se trata de una persona física.
- d) Si se tratase de una sociedad, se deberá aportar la escritura de la constitución de la sociedad.

- e) Contrato de alquiler o escritura de propiedad.
- f) Justificación de haberse producido el ingreso de la Tasa correspondiente, prevista en las Ordenanzas Fiscales.
- g) Alta en el Impuesto de actividades Económicas (modelo 036 I.A.E.).
- h) Fotocopia del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) o de Contribución Urbana.
- i) Proyecto de Actividad visado, redactado por técnico competente (dos ejemplares 1 en papel y uno en CD formato digital).
- j) Modelo 804-N de declaración de cambio de uso de Bienes de naturaleza urbana.
- k) Certificado de la Compañía de Seguros que acredite la suscripción de seguro que cubra la responsabilidad civil.
- l) Certificación técnica acreditativa de que las obras y la actividad cumplen con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- m) Auditoría Acústica conforme a la Ley 7/2002, de 3 de diciembre de la Generalitat Valenciana.
- n) Certificado expedido por entidad que disponga de la calificación de Organismo de Control Autorizado (OCA), por el que se acredita el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura del establecimiento público.

Alternativamente, certificado emitido por técnico u órgano competente y visado, si así procede, por colegio profesional, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización del espectáculo público o actividad recreativa de que se trate.

- a) Si procede, certificado de curso de manipuladores de alimentos.

En caso de que proceda:

- Proyecto de obra y actividad conforme a la normativa vigente firmado por técnico competente y visado, si así procediere, por colegio profesional.
- En su caso, copia de la declaración de impacto ambiental o de la resolución sobre la innecesariedad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, si la actividad se corresponde con alguno de los proyectos sometidos a evaluación ambiental.
- Si se han realizado obras menores, copia de licencia o de la declaración responsable de obras presentada al efecto.
- Si se han realizado obras mayores, certificado final de las obras.
- Documentación técnica de los equipos de protección contra incendios y cualquier otra instalación, atendiendo a lo prescrito en el artículo 63 de la Ley de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, 2/2006.

- Certificación técnica acreditativa de que las obras y la actividad cumplen con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- Autorizaciones de otras Administraciones Públicas que por la normativa sectorial aplicable sean preceptivas para el funcionamiento de la actividad solicitada.

3. El Ayuntamiento, una vez recibida la declaración responsable y la documentación anexa indicada, procederá a registrar de entrada dicha recepción en el mismo día en que ello se produzca, entregando copia al interesado.

4. Si la documentación contuviera el certificado de un OCA referido en el punto n) del apartado 2, la apertura del establecimiento podrá realizarse de manera inmediata y no precisará de otorgamiento de licencia municipal. Sin perjuicio de ello el Ayuntamiento podrá proceder, en cualquier momento, a realizar inspección.

En el caso de que se realice esta inspección, si se comprobara en ese momento o en otro posterior la inexactitud o falsedad de cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial presentado o que no se ajusta a la normativa en vigor, el ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

#### **Artículo 15. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA PRESENTACIÓN DE COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO**

Para el ejercicio de la actividad del comercio no generadoras de impacto ambiental, territorial y/o en el patrimonio histórico-artístico, regulada por la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat Valenciana, del Comercio de la Comunitat Valenciana, se sustituyen las licencias municipales a las que alude el art. 7.2 de la citada Ley por una comunicación del emprendedor, que podrá iniciar la actividad en la que se indique la identidad del titular o prestador, ubicación física del comercio y manifieste bajo su exclusiva responsabilidad que se cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la normativa vigente para proceder a la apertura del local, incluido estar en posesión del proyecto, en el caso de que las obras que se hubieran de realizar así lo requieran según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre y de que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo en que la actividad comercial sea ejercida, ante el Ayuntamiento del municipio de que se trate, de los siguientes documentos:

- a) Justificación de haberse producido el ingreso del la Tasa correspondiente, prevista en las Ordenanzas Fiscales.
- b) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (modelo 036 I.A.E.).
- c) Fotocopia del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) o de Contribución Urbana.
- d) Certificado de compatibilidad urbanística.
- e) Modelo 804-N de declaración de cambio de uso de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

- f) Memoria descriptiva de la instalación y de la actividad a desarrollar.
- g) Certificados finales de las obras e instalaciones ejecutadas, firmados por técnico competente y visados, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente acreditativa de que las obras y la actividad cumplen con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Este régimen resulta igualmente aplicable a las actividades comerciales minoristas y a la prestación de los servicios previstos en el anexo del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, realizados a través de establecimientos permanentes, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 500 metros cuadrados, siempre que estas actividades no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

#### **Artículo 16. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA COMUNICAR LA TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES**

La transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia ambiental o comunicación ambiental.

El nuevo titular está obligado a comunicar, al órgano que otorgó el correspondiente instrumento de intervención ambiental, la transmisión.

Dicha comunicación suscrita por el peticionario o su representante legal, con sus datos de identificación, se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la autorización o licencia. En ella manifestarán bajo su exclusiva responsabilidad que se cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la normativa vigente para proceder al desarrollo de la actividad, aportando la siguiente documentación:

- a) Copia de la licencia o declaración de apertura o comunicación ambiental, que autorizó el inicio de la actividad objeto de transmisión licencia municipal anterior.
- b) Fotocopia del DNI/NIF, si se trata de persona física.
- c) Si se tratase de una sociedad, se deberá aportar escritura de la constitución de la sociedad.
- d) Justificante del pago de la Tasa correspondiente.
- e) Título o documento por cuya virtud se haya producido el cambio de titularidad.

De no llevarse a efecto las citadas comunicaciones, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos de forma solidaria a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de la licencia o autorizaciones ambientales

## Artículo 17. DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE PARA AUTORIZACIONES DE ACTIVIDADES MEDIANTE INSTALACIONES PROVISIONALES

La celebración de espectáculos o actividades recreativas en terrenos privados mediante instalaciones eventuales, portátiles o desmontables se regirán por lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y en el Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

## CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL Y FORMULACION DE DECLARACION RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

### Artículo 18. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL

1. Las actuaciones básicas del procedimiento para el otorgamiento de este tipo de licencias, una vez recibida la solicitud con la documentación indicada en esta Ordenanza, serán las siguientes:

- a) Se dirigirá notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar donde se haya de emplazar la actividad en la que se les indicará el lugar en el que tendrán a su disposición el expediente completo de la solicitud, para consulta y formulación de las alegaciones que consideren pertinentes
- b) Cuando las actividades se emplacen en suelo urbano residencial, el Departamento de Urbanismo someterá el expediente a información pública por término no inferior a veinte días, mediante la inserción de un anuncio en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen las alegaciones que tengan por convenientes.
- c) Solo cuando la actividad proyectada esté sometida a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa vigente en la materia, el trámite de información pública tendrá una duración no inferior a 30 días y será objeto, además, de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- d) Cuando deba realizarse evaluación de impacto ambiental se remitirá copia del expediente al órgano autonómico competente para efectuar la misma.
- e) Cuando el proyecto exija declaración de interés comunitario, copia del expediente se remitirán al órgano autonómico competente para que emita la mencionada declaración.
- f) El Departamento de Urbanismo solicitará simultáneamente los informes preceptivos sectoriales, en función de la actividad objeto de licencia, remitiendo a los órganos competentes copia de la documentación del expediente. Si implica obra mayor informará la Sección de Disciplina Urbanística.
- g) Recibidos los informes o transcurrido el plazo para su emisión, la Sección de Disciplina Urbanística elaborará informe ambiental.

- h) Trámite de audiencia a los interesados para alegaciones y presentación, en su caso, de la documentación que consideren procedente.
- i) Informe Jurídico-Propuesta del Departamento de Urbanismo.
- j) Resolución del Órgano Municipal Competente o su delegado que contendrá: en caso positivo, las prescripciones y condicionantes establecidos en el artículo 56 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

2. El plazo para resolver sobre las solicitudes de licencia ambiental será de seis meses desde la fecha de presentación de la documentación completa en el Registro Municipal.

En caso de existir defectos documentales, se requerirá al peticionario, por una sola vez y mediante Providencia, para que los rectifique, indicando un plazo para ello, no inferior a 10 días, que no se computará dentro del establecido para el otorgamiento de la licencia.

Transcurrido el plazo para la subsanación sin que ésta se produjera, se denegará expresamente la licencia.

3. Si el plazo establecido para el otorgamiento de la licencia transcurriese sin que, durante el mismo, se produjera resolución expresa, se entenderá otorgada la licencia por silencio administrativo, salvo que la licencia suponga conceder al solicitante o terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, en cuyo caso se entenderá desestimada.

4. No podrá concederse la licencia ambiental en tanto no hayan sido obtenidos, cuando procedan, la evaluación de impacto ambiental y declaración de interés comunitario. En estos supuestos, el transcurso del plazo previsto legalmente tendrá efectos desestimatorios considerándose denegada la licencia. Asimismo, no se podrán adquirir por silencio facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

#### **Artículo 19. PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DE COMUNICACIÓN PREVIA DE APERTURA E INICIO DE ACTIVIDAD SUJETA AL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA O A LICENCIA AMBIENTAL**

1. Las actuaciones básicas del procedimiento para formular la comunicación previa de la apertura e inicio de actividad sujeta al régimen de autorización ambiental integrada o a licencia ambiental, consisten en que una vez presentada la comunicación previa con la certificación del Técnico Director de las instalaciones, especificando la conformidad de las mismas a la licencia ambiental que las ampara, así como la eficacia y cumplimiento de las medidas correctoras y condicionantes de la licencia ambiental, se procederá a:

- Inspección dirigida por la Sección de Disciplina Urbanística, en la que se levantará Acta de Comprobación sobre la adecuación del establecimiento y actividad al proyecto técnico y licencia ambiental otorgada, así como la comprobación de las medidas correctoras efectuadas.
- Informe Jurídico-Propuesta por el Departamento de Urbanismo, en los supuestos de informe desfavorable.
- Resolución por el Órgano Municipal Competente o su delegado.

2. Transcurrido el plazo de un mes para las actividades que hayan obtenido licencia ambiental y de dos meses para las que se haya otorgado autorización ambiental, desde la presentación de la comunicación previa, debidamente acompañada de la documentación requerida, sin oposición o reparos por parte de la Administración, se entenderá otorgada licencia de apertura, pudiendo iniciarse el ejercicio de la actividad.

3. Obligatoria, en los supuestos fijados expresamente en la licencia ambiental y, voluntariamente, en general, cuando el titular de la licencia ambiental presente la declaración responsable, adjuntando informe y certificado emitido por una entidad colaboradora de calidad ambiental, acreditada para el control integrado de la contaminación, poniendo de manifiesto el cumplimiento de la licencia ambiental, tal documentación sustituirá el acta de comprobación, habilitando el inicio de la actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades inspectoras correspondientes al Departamento de Urbanismo.

#### **Artículo 20. PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL**

Las actuaciones básicas del procedimiento para emitir pronunciamiento expreso por comunicación ambiental, una vez recibida la solicitud con la documentación indicada en esta Ordenanza, serán las siguientes:

- a) Inspección e Informe Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística. Si el Informe Técnico fuera desfavorable, se elaborará Informe-Jurídico propuesta por el Departamento de Urbanismo que se elevará a resolución del Órgano Municipal Competente o su delegado.
- b) En caso de existir defectos documentales, se requerirá al peticionario, por una sola vez y mediante Providencia, para que los rectifique, indicando un plazo para ello, no inferior a 10 días. Transcurrido el plazo para la subsanación sin que ésta se produjera, se denegará expresamente la comunicación.

El plazo para pronunciarse en sentido desfavorable será de un mes a contar desde la presentación de la solicitud con la documentación completa exigida.

Transcurrido el plazo de resolución sin pronunciamiento el interesado podrá entender conforme su comunicación, con la salvedad de que no se podrán adquirir de esta forma facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

#### **Artículo 21. PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES SUJETAS A LA LEGISLACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

1. En relación a la apertura de establecimientos comerciales y de establecimientos públicos sujetos a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos se sustituyen las licencias municipales por una declaración responsable del emprendedor, que podrá iniciar la actividad con la presentación, ante el Ayuntamiento de Massanassa, de los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable del emprendedor en la que, como mínimo, se indique la identidad del titular o prestador, ubicación física del comercio y manifieste bajo su exclusiva responsabilidad que se cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la normativa vigente

para proceder a la apertura del local y de que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo en que la actividad comercial sea ejercida.

- b) Certificados finales de las obras e instalaciones ejecutadas, firmados por técnico competente y visados, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente. En el supuesto de que la implantación de la actividad no requiera la ejecución de ningún tipo de obras, se acompañará el Proyecto o, en su caso, la Memoria Técnica de la actividad correspondiente.
- c) Copia del resguardo por el que se certifica el abono de las tasas municipales correspondientes.

2. Los establecimientos públicos a los que resulte aplicable el art. 9 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, no precisarán de otorgamiento de licencia de apertura municipal siempre y cuando el titular o prestador presente, junto a la declaración responsable, un certificado expedido por entidad que disponga de la calificación de Organismo de Control Autorizado (OCA).

Sí que requerirán de la licencia de apertura los establecimientos que no presenten el referido certificado emitido por un OCA en los términos previstos en la legislación aplicable.

#### **Artículo 22. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA**

1. Las actuaciones básicas del procedimiento para la concesión de la certificación de compatibilidad urbanística, una vez recibida la solicitud con la documentación indicada en el artículo 11 de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- Informe Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística.
- Informe Jurídico-Propuesta de certificación del Departamento de Urbanismo.
- Certificación Municipal.

2. Transcurrido el plazo de 30 días sin pronunciamiento, a contar desde la fecha de la solicitud, el titular podrá presentar la solicitud de la licencia indicando la fecha en que solicitó el certificado de compatibilidad urbanística.

#### **Artículo 23. PROCEDIMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y AMBIENTALES**

1. Licencias urbanísticas. Las actuaciones básicas de procedimiento, una vez presentada la documentación referida en ésta ordenanza, son las siguientes:

- Informe Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística sobre la obra en ejecución y cumplimiento de plazos.
- En el caso de que exista constitución de fianzas, avales o cualquier otro compromiso efectuada por el transmitente se requerirá al adquirente para que proceda a la formalización de tales garantías a su nombre.

- Informe Jurídico-Propuesta del Departamento de Urbanismo en los supuestos desfavorables.
- Resolución del Órgano Municipal Competente o su delegado.

2. Licencias ambientales. Las actuaciones básicas de procedimiento una vez presentada la documentación referida en ésta ordenanza, son las siguientes:

- Inspección e Informe Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística.
- Informe Jurídico-Propuesta del Departamento de Urbanismo en supuestos desfavorables.
- Resolución del Órgano Municipal Competente o su delegado.

#### Artículo 24. PROCEDIMIENTO PREFERENTE

La declaración responsable será, con carácter general, el procedimiento para llevar a cabo la ejecución de obras y la apertura de las actividades, salvo que su complejidad requiera la intervención previa del Ayuntamiento mediante el otorgamiento de licencia, o su simplicidad permita que se realice mediante comunicación previa, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### Artículo 25. TRAMITACIÓN CONJUNTA DE LICENCIAS

En el supuesto de que la implantación de la actividad que se pretenda desarrollar requiera la realización de obras, ya sea mediante licencia o a través de declaración responsable, la tramitación se efectuará de manera conjunta.

### CAPÍTULO V. ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA LEGALIDAD

#### Artículo 26. FACULTAD INSPECTORA

Las actuaciones reguladas en esta Ordenanza están sujetas a la actuación inspectora de la administración municipal, con el objeto de garantizar su adecuación a las previsiones de la presente Ordenanza y demás normativa de general y pertinente aplicación.

Todo titular de una licencia urbanística municipal está sujeto al régimen jurídico general integrante del contenido de la licencia, y sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan establecerse en la misma por aplicación de la normativa en vigor, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso.

#### Artículo 27. CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD

En caso de que se adviertan irregularidades o deficiencias en el funcionamiento de una actividad, el órgano competente en materia de inspección podrá requerir a su titular para que las corrija, en un plazo de acuerdo con la naturaleza de las medidas a adoptar, que no podrá ser superior a seis meses, excepto casos especiales debidamente justificados. Este requerimiento podrá llevar aparejada la suspensión cautelar de la actividad.

La adopción de las medidas contempladas en este artículo son independientes de la incoación, si procede, de expediente de protección de la legalidad y sancionador.

#### **Artículo 28. REGULARIZACIÓN DE ACTIVIDADES SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN, DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA**

1. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento a que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, la no-presentación delante del Ayuntamiento de la documentación conveniente, o no disponer de autorización cuando sea preciso, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de los tales hechos.

2. Asimismo, la resolución del Ayuntamiento que declare las tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto, durante un período de tiempo determinado.

3. Sin perjuicio de las sanciones a que procedan y de la instrucción del procedimiento sancionador correspondiente para su imposición, cuando la administración competente tenga conocimiento que una actividad funciona sin autorización, licencia, declaración responsable o comunicación previa podrá:

- a) Acordar el cierre o clausura de la actividad e instalación que se desarrolla, previa audiencia al titular de la actividad, por plazo de quince días.
- b) Requerir el titular de la actividad o de la instalación para que regularice su situación, de acuerdo con el procedimiento aplicable para el correspondiente instrumento de intervención, de acuerdo con lo que se establece en la presente Ordenanza, según el tipo de actividad de que se trate.

#### **Artículo 29. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES**

1. Sin perjuicio de la iniciación del procedimiento sancionador, el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, podrá adoptar cualquier tipo de medidas provisionales o de carácter cautelar con el fin de imposibilitar el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de los tales hechos.

2. Las medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas y podrán consistir en alguna de las siguientes o cualquier otra que asegure la eficacia de la resolución que pudiese recaer:

- a) La suspensión temporal, total o parcial, del ejercicio del derecho o prestación de la actividad objeto de infracción.
- b) El desalojo o clausura temporal, parcial o total de locales o instalaciones.
- c) El precintado de aparatos o equipos o la retirada de productos.
- d) La exigencia de fianza.
- e) La imposición de medidas correctoras, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.

### Artículo 30. RESPONSABILIDADES

1. Los técnicos redactores de los proyectos, de los certificados y del resto de documentación técnica firmada por ellos y que se presenta delante del Ayuntamiento, son responsables de su ajustamiento a la normativa que, en cada caso, sea aplicable.
2. Los técnicos que dirijan la ejecución de las obras e instalaciones proyectadas son responsables de su correcta realización.
3. Los técnicos firmantes de las certificaciones que se presentan son responsables de su exactitud y de la veracidad del que se ha aseverado en ellas.
4. Los titulares o prestadores de las actividades son responsables de mantener, durante el desarrollo de estas, las instalaciones, de acuerdo con las condiciones en que fueran autorizadas, así como del funcionamiento correcto de la actividad.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cualquier ciudadano, a pesar de que la actividad que pretenda llevar a cabo esté sujeta a "comunicación" o "declaración previa", podrá solicitar voluntariamente resolución expresa a su petición, así como la expedición de títulos acreditativos de que la actividad que ejercen cumple con el ordenamiento jurídico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 artículo.70.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y siempre que haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 artículo.65.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local de la misma Ley.